

lio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Poveda de la Obispaia y su incorporación al de igual clase de Altarejos, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12950 ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Villa de Campos (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Villa de Campos, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Villamartin de Campos (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Villa de Campos, y su incorporación al de igual clase de Villamartin de Campos, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12951 ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Montalvo en Cameros (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Montalvo en Cameros, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de San Román de Cameros (Logroño).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Montalvo en Cameros, y su incorporación al de igual clase de San Román de Cameros el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12952 ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Fuentes de Agreda (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Fuentes de Agreda, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Agreda (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1974, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Fuentes de Agreda, y su incorporación al Juzgado Comarcal de Agreda, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12953 ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de La Santa (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de La Santa, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Munilla (Logroño).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de La Santa, y su incorporación al de igual clase de Munilla, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12954 ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 465/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 465/73, seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, promovido por don Manuel Diego Prieto, Auxiliar de Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal número 14 de Barcelona, en su propio nombre y representación, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre ingreso en la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 24 de abril pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Diego Prieto, en su propio nombre y representación, contra la resolución de 5 de abril de 1973 de la Dirección General de Justicia, confirmatoria del acuerdo de 9 de noviembre de 1972 de la Junta de Gobierno de la Mutualidad Benéfica de la Justicia Municipal, cuya resolución declaramos ajustada al ordenamiento jurídico, válida y subsistente; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

12955 ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de mayo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Teodoro Camero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre parte, de una, como demandante, don Antonio Teodoro Camero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Julio Otero Miralis, en nombre y representación de don Antonio Teodoro Camero, frente a resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veintisiete de enero y diez de marzo de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

12956 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de julio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,190	57,380
1 dólar canadiense	58,862	59,115
1 franco francés	11,834	11,882
1 libra esterlina	136,323	136,858
1 franco suizo	19,010	19,098
100 francos belgas	149,886	150,828
1 marco alemán	22,401	22,511
100 liras italianas	8,819	8,859
1 florín holandés	21,540	21,645
1 corona sueca	13,065	13,073
1 corona danesa	9,538	9,583
1 corona noruega	10,484	10,535
1 marco finlandés	15,776	15,807
100 chelines austriacos	313,369	316,033
100 escudos portugueses	229,034	231,570
100 yens japoneses	20,088	20,161

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuantía en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12957 ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se dispone el traspaso de todos los derechos y obligaciones inherentes a la autorización concedida a don Julio Martín-Calero Muñoz para la venta de leche certificada, a favor de la nueva Sociedad «Granja Conchita, S. A.».

Hmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1972, fué autorizado don Julio Martín-Calero Muñoz para la venta de leche certificada procedente de su explotación ganadera «Granja Conchita», situada en Valladolid, cuyo título de Ganadería Diplomada le fué concedido por el Ministerio de Agricultura con fecha 7 de julio de 1971.

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Agricultura (Dirección General de la Producción Agraria) por la que transfirió dicha concesión a la Entidad denominada «Granja Conchita, S. A.», con domicilio social en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 2.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el traspaso de todos los derechos y obligaciones inherentes a la autorización concedida a don Julio Martín-Calero Muñoz para la venta de

leche certificada, a favor de la nueva Sociedad «Granja Conchita, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de mayo de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Hmo. Sr. Director general de Sanidad.

12958 ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a título póstumo, al Guardia Civil don Manuel Pérez Vázquez-López.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, muerto en acto de servicio en el día de ayer, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a título póstumo, al Guardia Civil don Manuel Pérez Vázquez-López.

A los fines del artículo 165, número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12959 RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en los términos municipales de Navas del Rey, Quijorna, Brunete, Chapinería, Colmenar del Arroyo y Villaviciosa de Odón.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 19 de noviembre de 1973 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «C. C.-501, de Alcorcón a Plasencia, p. k. 0,50 al 42,00, Tramo Alcorcón-Navas del Rey, Ensanche y mejora del firme. Provincia de Madrid», clave 5-M-718, que por estar incluido en el programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en los Ayuntamientos de cada término municipal anteriormente citados, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día señalada para el levantamiento de las actas previas cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 19 de junio de 1974.—El Ingeniero Jefe, P. O., Miguel Peinado.—5.157-E.